

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado. Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 8 del actual, número 98, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Agés (Burgos).

Resultando que por propuesta del Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, de la Dirección General de Ganadería, aprobada por la Superioridad, se procedió a la realización de la Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Agés (Burgos), siendo designado para la realización de los trabajos encaminados a la formación del proyecto pertinente el Perito agrícola del Estado, D. Juan Antonio Jiménez Barrejón, adscrito a la Dirección General de Ganadería:

Resultando que teniendo en cuenta los datos existentes en el Archivo del Sindicato Vertical de Ganadería, por certificación de 28 de enero de 1947, de un acta levantada en la villa de Agés, de 4 de julio de 1901, con motivo de un deslinde y amojonamiento de las Vías Pecuarias del término, efectuado en aquella fecha; recorrido el término y reconocidas sus Vías Pecuarias; oídos, previamente, el Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuario, y estudiadas las necesidades de la ganadería, se procedió a la redacción del proyecto pertinente, el cual fué remitido al Ayuntamiento interesado para su exposición pública, siendo devuelto por éste debidamente diligenciado y con los pertinentes informes:

Resultando que durante el período de exposición pública del proyecto no se formuló ninguna reclamación al mismo:

Resultando que con fecha 17 de

enero de 1948 se emite por el señor Ingeniero Inspector del Servicio el informe técnico procedente:

Resultando que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales:

Resultando que con fecha 19 de febrero de 1948 fué enviado el expediente que nos ocupa a la Asesoría jurídica de este Ministerio:

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 del vigente Decreto del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935:

Considerando que en la confección del proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Agés (Burgos) se han observado las prescripciones de los artículos 8, 9, 10 y 11 del vigente Decreto Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944:

Considerando que no se ha presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública del proyecto de Clasificación de referencia:

Considerando que los informes emitidos al proyecto de Clasificación por el Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuario de Agés (Burgos) son favorables a su aprobación:

Considerando que el informe técnico emitido por el Sr. Ingeniero Inspector del Servicio es, asimismo, favorable a su aprobación:

Considerando que con fecha 16 de marzo de 1948 fué informado este expediente favorablemente por la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Agés, provincia de Burgos, en el que se consideran como necesarias todas las Vías Pecuarias existentes:

Colada de Atapuerca, con anchura de doce metros.

Colada de la Carroca, con anchura que varía desde siete metros, a la salida de la población, hasta cincuenta metros que tiene desde el Descansadero de la Quemada hasta su terminación, según se indica en el proyecto de Clasificación.

Coldel de la Solana, con su anchura legal de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros, equivalentes a cuarenta y cinco varas.

Cordel de la Huelga, con anchura variable de doce a quince metros.

Descansadero de la Quemada, con las características señaladas en el proyecto, determinándose su extensión en el acto del deslinde.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 4 de marzo de 1949.—Rein.—Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 11 de abril de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En el «Boletín Oficial del Estado», número 94, correspondiente al día 4 del actual, aparece la siguiente Disposición del Ministerio de Educación Nacional, Dirección General de Enseñanza Media.

«Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna la cátedra de «Lengua y Literatura españolas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los catedráticos numerarios y excedentes; éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» del Estado». Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o de certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado. (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de marzo de 1949.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 6 de abril de 1949.

El Gobernador Civil,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.183

Se anula la Circular número 660 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y se regulan los precios de purés y legumbres mondadas

De acuerdo con las normas establecidas en el oficio Circular de la

Comisaría General de 30 de diciembre de 1948, regulando la fabricación y circulación de legumbres mondadas y purés durante el año 1948-49, los precios máximos a que deberán venderse dichos productos, serán los siguientes, sin necesidad de presentación, por parte de los

almacenistas, de liquidaciones de precio efectivo:

Envasado en paquetes de 250, 500 ó 1.000 gramos netos, debiendo figurar impreso en ellos y a la vista, nombre del producto, casa productora o marca de fábrica, precio de venta en ésta y el del público:

ARTÍCULOS	Precio de productor en fábrica o sobre vagón o muelle destino		Precio mayor sin arbitrios e impuestos	Precio público incluidos arbitrios e impuestos
	En fábrica	S. v. o muelle destino		
	Ptas. kg.	Ptas. kg.		
Almortas mondadas o en puré	3'09	3'34	3'55	4'00
Habas mondadas o en puré	4'56	4'81	5'10	5'60
Algarrobas mondadas o en puré	3'55	3'80	4'05	4'60
Puré de guisantes	3'78	4'03	4'30	4'80

Sobre los anteriores precios se podrán cargar única y exclusivamente los timbres.

A granel, peso neto por neto, envasado en sacos nuevos de 50 ó 100 kilogramos de capacidad, con marca de fábrica o etiqueta de garantía del producto. En los precios que se relacionan va incluido el valor del envase:

Almortas mondadas o en puré, precio en fábrica, 2'19 pesetas el kilogramo.

Habas mondadas o en puré, 3'66
Algarrobas mondadas o en puré, 2'65
Puré de guisantes, 2'88.

Si los Economatos o colectividades encargan de la gestión o recepción de estos cupos a algún almacenista, éste podrá cargar en factura a los anteriores precios un 7 por 100 de beneficio comercial y los gastos justificados que le produzca el transporte hasta destino.

Los subproductos se venderán en fábrica a 0'60 pesetas kilogramo neto a granel. Si el saco lo facilita el fabricante podrá cargar su valor oficial en factura, y a su devolución, que debe de admitir, podrá descontar hasta un 20 por 100, como máximo, de la cantidad que cobró, en concepto de desgaste.

Burgos 7 de abril de 1949.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

CIRCULAR NÚMERO 2182

Normas sobre azúcar y pulpa de remolacha que regirán para la campaña 1949-50.

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 1.º de febrero próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del 4), teniendo en cuenta que las perspectivas de la campaña azucarera 1949-50 permiten augurar para ella unos resultados análogos a los de la que actualmente se desarrolla, prorroga en sus propios términos y para su aplicación a dicha campaña la Orden de la mencionada Presidencia del 17 de enero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1948), por la que regulaba la actual campaña.

En su virtud, considerado que la Circular número 689, dictada al amparo de dicha Orden, no precisa, desde la fecha de su vigencia ser corregida o modificada.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se proroga, en sus propios términos y para su aplicación a la campaña 1949-50, la Circular número 689, por la que se daban normas sobre azúcar y pulpa de remolacha para regir en la campaña 1948-49.

Burgos 6 de abril de 1949.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

CIRCULAR NÚMERO 2185

Concediendo plazo para solicitar la diferencia de gastos de elaboración ael pan

Los industriales panaderos que no hayan percibido el importe de la diferencia de gastos de elaboración concedidos durante el período comprendido entre el 18 de julio a 1.º de diciembre de 1946, deberán remitir a esta Junta Provincial de Precios, antes del día 1.º de mayo próximo, declaración jurada de los cupos de harina suministrada con destino a panificación, dentro de las fechas anteriormente mencionadas, en la inteligencia de que, pasada dicha fecha, no será admitida ninguna de las declaraciones que se reciban.

Burgos 8 de abril de 1949.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

CIRCULAR NÚMERO 2186

Precios oficiales de tocino importado

Como complemento a lo dispuesto en Circular 2180 de esta Delegación Provincial sobre fijación de precios oficiales, se hace público que los que regirán en esta provincia para el tocino de importación serán los siguientes:

En almacén, 19'20 pesetas kilogramo,

Al público, 20'00 idem.

Burgos 9 de abril de 1949.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Providencias Judiciales

Burgos

EDICTO

Don Gregorio Diez Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en autos ejecutivos seguidos por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos contra don Antonio Cano Blanco, sobre pago de 6259'45 pesetas, se saca a subasta por primera vez la siguiente finca, embargada en dicho procedimiento y sita en término municipal de Aranda de Duero:

Una casa con su corral al barrio de Allenduro, a la calle de San Ginés, número 9, que linda derecha entrando, cocedero de Antonio Cano; izquierda, corral de herederos de Nicolás Velasco, y espalda, los de Pablo de la Puente, tasada en doce mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, el día veinte de mayo de 1949, a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que sale a subasta en el precio de su tasación, que para tomar parte en ella deberán consignar el 10 por 100 de la misma, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que podrá hacerse a calidad de ceder, y que se ha presentado título de propiedad de dicha finca, el que podrá ser examinado en Secretaría y con el cual deberán conformarse sin derecho a exigir ningún otro.

Dada en Burgos a cuatro de abril de 1949.—El Juez de Primera Instancia, Gregorio Diez Canseco.—Ante mí, Ramiro García.

Villarcayo

Don Sixto Melo Pisón, Juez Comarcal sustituto de esta villa,

Hago saber: Que en los autos de este juicio de faltas, procedentes del sumario 61, del año 1946, seguidos en el Juzgado de Instrucción de este partido, sobre hurto, y en providencia de este día, tengo acordado citar a Emilia Celada Larrea, natural de Arbigano (Alava), de 33 años de edad, hija de Modesto y de Patricia, ignorándose su paradero, la cual comparecerá en este Juzgado Comarcal el día 22 del actual y hora de las once, y, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo a 6 de abril de 1949.—El Juez Comarcal, Sixto Melo.—El Secretario, Isaac Sáez.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones Eléctricas

Examinado el proyecto y expe-

diente instruido a instancia de don Domitilo Arce Pedrosa, vecino de Sotragero, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la línea de Vivar del Cid a Quintanadueñas, propiedad de Electra de Burgos, S. A., suministre el flujo necesario para el funcionamiento de un molino harinero sito en el término municipal de Sotragero.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de 30 días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, se presentó durante dicho plazo una reclamación por don Angel Ortega, en la que manifiesta que se considera perjudicado por la instalación de postes en su finca, por lo que no debe autorizarse dicha instalación. De no haberse presentado más reclamaciones consta la certificación del Alcalde de Sotragero, único término municipal a que afecta la línea, que se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza algunos cantinos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia y terreno de dominio público, desarrollándose el trazado por fincas de propiedad privada sobre las cuales no se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala.

Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Exma. Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que la única reclamación formulada por don Angel Ortega Martínez, no es motivo para no otorgar la concesión de referencia, ya que el peticionario está obligado a indemnizar al reclamante por los perjuicios que se originen en su finca por la colocación de postes para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica mencionada.

En virtud de las facultades que

me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a don Domitilo Arce Pedrosa para establecer una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la de Vivar del Cid a Quintanadueñas, propiedad de Electra de Burgos, S. A., suministre el fluido necesario al molino harinero de su propiedad, sito en el término municipal de Sotragero.

En consecuencia, se concede al peticionario la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los caminos que cruza, sendas, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado y suscrito por don Eladio Martínez Mata, en Burgos, en marzo de 1946, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por la referida línea y con las de baja que, derivadas de aquéllas por medio del correspondiente transformador, distribuya la energía al molino de referencia.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él, por efecto de las presentes condiciones.

3.^a La línea de transporte será aérea, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

4.^a No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco de los pueblos, no autorizándose tampoco el tendido de la misma sobre edificios aislados aunque la línea no vaya apoyada directamente sobre ellos.

5.^a Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea al llegar a la cabina del transformador, los de sustentación de esta misma cabina, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces con los caminos del Estado, provinciales y municipales, y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados en el terreno, lo que obliga a que los referidos postes tengan, al menos, la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirles en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.^a En los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de

caminos cuya anchura no permita aproximarlos entre sí más de tres metros, los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1'50 metros como máximo.

8.^a En todos los cruces de la línea de alta tensión con las de baja tanto de la misma concesión como de otra cualquiera, sea eléctrica o de telégrafos o teléfonos, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes a su colocación, altura, separación y arriostamiento empotramiento en el terreno y a la suspensión de los conductores de las líneas que se cruzan.

9.^a Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la fecha del B. O. de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

10. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte a alta tensión se refiere y tanto durante la construcción como en la explotación estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, debiendo el concesionario dar cuenta del principio y terminación de las obras.

11. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en lo que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no, la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio, será preciso además la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

12. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes

del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como el de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

13. El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Subsidio a la Vejez, Subsidio Familiar y Contrato de Trabajo, en las de protección a la industria nacional y a lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

14. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue oportuno por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

15. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941, queda obligado el concesionario a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días que se indican en el apartado 6.º del artículo 107 de dicho Reglamento.

16. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con las pólizas necesarias, conforme se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

17. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión. Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado las pólizas de ciento cincuenta (150) pesetas y de siete pesetas y cincuenta céntimos (7'50) para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 30 de marzo de 1949.—
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Agrupación para gastos del Juzgado comarcal de Oña.

Aprobado por la Junta de representantes de esta Agrupación Forzosa el presupuesto ordinario para el año 1949, en sesión celebrada el día 23 de marzo actual, así como el repartimiento necesario para cubrir el presupuesto de ingresos, se anuncia al público para reclamaciones, por espacio de quince días hábiles,

durante los cuales se admitirán todas aquellas que legalmente se presenten:

Abajas, 269'10 pesetas.
Aguas Cándidas, 368'10.
Barcina de los Montes, 398'70.
Bentretea, 121'50.
Cantabrana, 299'70.
Carcedo de Bureba, 326'70.
Castil de Lences, 162'90.
Cillaperlata, 217'80.
Cornudilla, 233'10.
Frias, 875'70.
Hermosilla, 211'50.
Lences, 216.
Navas de Bureba, 122'40.
Padrones de Bureba, 258'30.
Parte de Bureba (La), 254'70.
Pino de Bureba, 188'10.
Poza de la Sal, 1.345'50.
Quintanaélez, 409'50.
Rucandio, 468'90.
Salas de Bureba, 486'90.
Solduengo, 315'90.
Terminón, 127'80.
Oña, 1.556'10.

Oña 31 de marzo de 1949.—El
Alcalde, Eustasio Martínez.

Alcaldía de Neila.

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el acta de recuento de ganadería para el próximo ejercicio de 1950, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan presentar las reclamaciones que contra la misma crean oportunas.

Neila 31 de marzo de 1949.—El
Alcalde, Valentín Gil.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Olmillos de Muño, Orbaneja de Castillo, Escalada, Rabanera del Pinar, Quintanar de la Sierra y Rebollo de la Torre.

Alcaldía de Huerta del Rey.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes contra el mismo.

Huerta del Rey 5 de abril de 1949.—El Alcalde, Urbano Ortego.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Berlangas de Roa y Villanueva de Gumiel.

Alcaldía de Tórtoles del Esgueva.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1948, se encuestran de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por es-

pacio, de quince días hábiles, a contar desde el de su inserción en este periódico oficial, para que puedan ser examinadas por las personas que lo deseen y presentar cuantas reclamaciones crean justas y razonadas, así como las observaciones que estimen pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 352 del Reglamento ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Tórtoles del Esgueva 2 de abril de 1949.—El Alcalde, Feliciano Esteban.

Igual anuncio hace el Alcalde de Vadocondes.

Alcaldía de Valdeande.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y edificios y solares que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos, para el año 1950, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos, y término donde radica, con documentos que acrediten la traslación y pagos de derechos reales, reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, siu cuyo requisito no serán admitidas.

Valdeande 31 de marzo de 1949.—El Alcalde, Doroteo Vicario.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Caleruega, Poza de la Sal, Villanueva de Odra, Tapia de Villadiego y Villahizán de Treviño.

El de Los Barrios de Bureba y La Parte de Bureba, respecto de rústica.

Alcaldía de Vadocondes

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Gabriel García Hernando, del reemplazo de 1946, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Zenón, y a los efectos dispuestos en el artículo 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente anuncio para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Zenón García Hernando, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado hermano del mozo, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul Español, a fines

relativos al servicio militar de su indicado hermano.

El repetido Zenón García Hernando, es natural de esta villa, hijo de Pantaleón y Germana, cuenta 36 años de edad, de estatura 1'650 metros, ojos grandes y negros, nariz y boca regulares, pelo negro y color moreno.

Vadocondes 5 de abril de 1949.—El Alcalde, Severino Leal.

Alcaldía de Hontoria de Valdearados

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1948, con todos los justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Hontoria de Valdearados 28 de marzo de 1949.—El Alcalde, Abraham Puente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Cueva de Roa y Berlangas de Roa.

Alcaldía de La Piedra.

Formados por este Ayuntamiento y Junta nombrada al efecto los padrones para el cobro del arbitrio municipal sobre el consumo de carnes frescas y saladas y tránsito de animales domésticos por la vía pública, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de diez días hábiles, para que quienes se crean afectados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas.

La Piedra 6 de abril de 1949.—El Alcalde accidental, Damián Peña.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Castrillo Solarana.

Hallándose vacante la plaza de guardería rural, se pone en conocimiento de cuantos les interese, para que puedan presentar instancia dirigida a esta Hermandad, debidamente reintegrada, en un plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el B. O. de la provincia.

Castrillo Solarana 29 de marzo de 1949.—El Jefe de la Hermandad, Benjamín Ramos.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Aranda de Duero.

Don Juan Camarero García, Recaudador Auxiliar y Agente Ejecutivo de la expresada zona,

Hago saber: Que en expediente

ejecutivo que sigo contra deudores a la Hacienda, por el concepto y presupuestos expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia: No habiendo sido posible requerir de pago a los deudores que luego se relacionan, por tratarse de hacendados forasteros o de domicilio ignorado, procede emplazarles y, en su defecto, a sus herederos o causahabientes, mediante edictos que se fijarán al público en la Casa Consistorial de Brazaorta de Duero y se insertarán en el B. O. de la provincia para que, en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción en el mencionado Boletín, comparezcan en el expediente o señalen domicilio o representante, transcurridos los cuales se dará cumplimiento al artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 y se procederá al embargo y venta de bienes en la forma dispuesta en los artículos 80 y concordantes del mencionado cuerpo legal.

Los contribuyentes a quienes afecta y las cantidades que cada uno adeuda por principal, son los expresados en la siguiente relación:

DEUDORES QUE SE CITAN

Brazacorta.

Bonifacio Rejas Lucas, adeuda 15'22 pesetas

Bonifacio Zayas García, 23'73

Dídimo Zayas Tejedor, 205'32

Emilio Hernando Martín, 3'63

Eleuterio Rubio Gonzalo, 22'24

Francisco García Rubio, 258'35

Gonzalo Lozano Zayas, 54'09

Inocencio Cámara Gonzalo, 4'84

Ignacio Delgado Pascual, 102'78

Rita Pascual Tejedor, 286'17

Ursicino Manchado Delgado, 46'67

Y para su inserción en el B. O. de esta provincia, firmo el presente en Aranda de Duero a 2 de Abril de 1949.—Juan Camarero.

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Sedano.

D. Calixto Fernández Martínez, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de dicha Zona.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución industrial, perteneciente al primer trimestre del año 1949, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería de esta provincia en fecha 20 de marzo de 1949, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros de paradero desconocido, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se prose-

guirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones conforme determina el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

DEUDORES QUE SE CITAN

Valle de Zamanzas.

Emilio Gil del Río, Médico, adeuda 57'30 pesetas.

Emilio Gil del Río, 317'16.

Y para su publicación en el B. O. de la provincia, expido el presente en Sedano a 21 de marzo de 1949.—El Agente, Calixto Fernández.

Anuncios Particulares

Junta administrativa de Rucandio.

Debidamente autorizada por el Distrito Forestal y con sujeción a las normas de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de fecha 30 de noviembre de 1948, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre, y a las condiciones que le sean aplicables del pliego publicado en el B. O. de esta provincia, número 152, de fecha 5 de julio de 1946, y de las adicionales que obran de manifiesto en esta Secretaría, tendrá lugar en la Casa Concejo de este pueblo, el día 12 de mayo próximo y hora de las once de la mañana, la subasta de 747 pinos maderables incendiados, con un volumen de 303 metros cúbicos de madera y 80 metros cúbicos de leña, en el monte «La Larga», siendo los tipos de tasación 64.080 pesetas tope máximo y 58.557 tope mínimo.

El modelo de proposición se ajustará al publicado en la norma 6.ª de la Orden de la Dirección General de Montes.

Rucandio 8 de abril de 1949.—El Presidente, Amador Martínez.

Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES

Pago de cupones - Depósitos

Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. 2 % anual
En imposiciones a 6 meses 2'50 %
En imposiciones a un año. 3 %
En *clé a la vista*. 1 %

